Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sobre esto que se ra pusible ser cierta la relacion
deste onbre o ser alguna traicion o cautela que
quiera armar para aser alguna inbasion en los
que fueren desta ocasion, no o para que sacando
la gente desta villa acudir a ella a seguirla. y que
dexar dir a se [illegible] esta accion tiene a ser flaqueza
y perder esta ocasion tanin portante al real
servicio y utilidad desta villa. Se acordo que el
señor alcalde fr.co de la vala salga con la mas gente
que pudiere. y conforme el aviso y razon que da el dicho
Anton de Ocaña osorio dispongo lo que mas convenga
y que se arme una barca de la pesquera desta villa
con la mas gente que se pudiere para que mas bien
se se consiga el caso mediante el favor divino. y que
por lo que puede subceder esta villa se ponga en armas
Conto de la gente que se pudiere juntar. y tanto en
esta villa no asiste al presente en esta villa el capitan
Andres Muñoz por dispongo en ella lo que mas convenga
y que despacho que se a de llevar para conseguir el lance
una barca desta villa se lleve la de p.o Muñoz por ser
la mas a proposito para el caso y que esta villa lo mas
por su quenta la satisfacion de qualquiera daño que
se le causare a la barca para satisfacerla. y en esto
se acavo este cabildo de firmaron entre gloriosos el capitan

Fr.co de Carvala Andres de Castro

Andres Muñoz por Fr.co de Castro